

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros e Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentandolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiéndose equivocado las fechas de la circular de este Gobierno de 20 del actual para la eleccion de un Senador, se reproduce en el presente número, ya rectificada, para conocimiento de los Municipios, y en la manera que debe cumplirse.

Circular.—Elecciones.

En la GACETA del 18 del actual se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

Admitido D. José de Reina al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Zamora y al de Diputado á Cortes por el distrito de Alcañices en la misma provincia; y habiendo optado por el último, según comunicacion del Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Senador por la Diputación y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á dieciseis de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

En su consecuencia y para que tenga el más puntual y exacto cumplimiento lo mandado por el Gobierno de S. M., he creido oportuno explicar el procedimiento establecido por los artículos que se citan de la ley electoral de Senadores con el fin de orillar las dificultades que pudieran ofrecerse á los Ayuntamientos.

La eleccion tendrá lugar en esta capital el dia 5 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana en el edificio de los Descalzos hoy escuelas públicas, sitas en la calle de Santa Clara; y debiendo verificarse la de Compromisarios ocho dias antes del señalado por el Gobierno, esta tendrá lugar en cada pueblo el dia 28 del presente mes. (Artículo 30.)

Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que

figuren en las listas ultimadas para la eleccion de Senadores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales, según previene el art. 31.

La eleccion de los Compromisarios se llevará á efecto en la forma prevenida por los artículos 32, 33 y 34; y estendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se entregará una copia á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, remitiendo otra inmediatamente á este Gobierno y á la Diputación provincial. (Art. 35.)

Dos dias antes del señalado por el preinserto Real decreto para la eleccion del Senador ó sea el 3 de Junio inmediato, deberán hallarse en esta capital los Compromisarios elegidos, á presentar en la Secretaria de la Diputación las certificaciones respectivas de sus nombramientos, para que pueda cumplirse por aquella dependencia con lo prevenido en el art. 36, y con el fin de que al siguiente dia 4 pueda celebrarse en el sitio designado la Junta general determinada por el art. 37, para llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en el 38 hasta el 55 de la ley sobre eleccion de Senadores, que se halla inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 16 de Febrero de 1877.

Zamora 20 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Resumen de aprehensiones hechas por la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, en la cuarta semana de Abril último.	DELINCUENTES	13	DESERTORES DEL EJERCITO.	REOS	1	DETENIDOS CONTRA LEYES.	DESERTORES	14	RECIDIVAS EN LA SEMANA.	2	PRESOS EN LA SEMANA.	28		
	LADRONES.	1		REOS	1		DETENIDOS CONTRA LEYES.	1		RECIDIVAS EN LA SEMANA.		2	PRESOS EN LA SEMANA.	28
	PROFUGOS.	1		REOS	1		DETENIDOS CONTRA LEYES.	1		RECIDIVAS EN LA SEMANA.		2	PRESOS EN LA SEMANA.	28
	REOS.	1		REOS	1		DETENIDOS CONTRA LEYES.	1		RECIDIVAS EN LA SEMANA.		2	PRESOS EN LA SEMANA.	28
	EJERCITO.	1		REOS	1		DETENIDOS CONTRA LEYES.	1		RECIDIVAS EN LA SEMANA.		2	PRESOS EN LA SEMANA.	28
	PRESIDO.	1		REOS	1		DETENIDOS CONTRA LEYES.	1		RECIDIVAS EN LA SEMANA.		2	PRESOS EN LA SEMANA.	28
	RECIDIVAS.	1		REOS	1		DETENIDOS CONTRA LEYES.	1		RECIDIVAS EN LA SEMANA.		2	PRESOS EN LA SEMANA.	28
	GENERAL.	1		REOS	1		DETENIDOS CONTRA LEYES.	1		RECIDIVAS EN LA SEMANA.		2	PRESOS EN LA SEMANA.	28
	TOTAL.	14		REOS	1		DETENIDOS CONTRA LEYES.	1		RECIDIVAS EN LA SEMANA.		2	PRESOS EN LA SEMANA.	28
	RECIDIVAS EN LA SEMANA.	2		REOS	1		DETENIDOS CONTRA LEYES.	1		RECIDIVAS EN LA SEMANA.		2	PRESOS EN LA SEMANA.	28

Zamora 10 de Mayo de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.
CIRCULAR.

El próximo Domingo 26 de Mayo

y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el Instituto provincial de esta capital la reanudación de las Conferencias Agrícolas Dominicales. El tema sobre que versará la disertación será: *la vid, su cultivo y sus productos*, estando á cargo del Ingeniero Agrónomo don Federico Requejo. Y para que todos los habitantes de esta provincia puedan asistir á tan provechosas disertaciones, se anuncia en este periódico oficial.

Zamora 22 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

DIRECCION GENERAL

CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada la Direccion general por Real orden de 27 de Abril próximo pasado de conformidad con el Ministerio de Hacienda, segun otra de 8 del mismo mes, para celebrar una subasta con objeto de adquirir 90.000 postes telegráficos, se participa al público que aquella tendrá lugar á los 45 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el 24 de Junio próximo, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de 90.000 postes de pino inyectado para las líneas telegráficas del Estado durante los años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos de esta Direccion general á los 45 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las dos de la tarde.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.712 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe al tipo de subasta del suministro de un año de los en que el contratista tiene que entregar 20.000

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente.

«Me obligo á entregar, con entera

sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, y en los almacenes de las oficinas telegráficas que la condicion 15 de las generales de dicho pliego previene, 90.000 postes telegráficos durante el período de cinco años, á contar desde 1.º de Julio de 1878. Y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 11.712 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 que exige la condicion 2.ª de las generales del mismo pliego, cuyos postes me comprometo á entregar, por el precio de tantas pesetas cada uno de seis metros; tantas pesetas cada uno de siete metros; tantas pesetas cada uno de ocho metros; tantas pesetas cada uno de nueve metros; y tantas pesetas cada uno de 10 metros.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 30 dias, á contar desde la fecha con que se le comunicó la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento de su compromiso hasta la completa terminación de este servicio, el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda al tipo á que se haya rematado el suministro de un año de los en que ha de entregar 20.000 postes, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constatare dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionare el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgarlo.

6.ª La entrega de los postes de cada año económico se principiará en el mes de Enero, y deberá estar terminada en Abril del mismo; siendo preciso haber entregado al finalizar cada uno de los cuatro meses, Enero, Febrero, Marzo y Abril, por lo menos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total respectivamente de los postes correspondientes á dicho año.

7.ª Si en el reconocimiento de los postes resultaran algunos inútiles, para reponer los desechados de cada partida se concede al contratista un mes de plazo; de modo que en el de Mayo de cada año debe estar terminada la total entrega de los postes del mismo, con la tolerancia en más ó en menos que expresa la condicion 17.

8.ª Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en la condicion 6.ª, se le admitirán en el siguiente los postes que hubiere dejado de entregar en el mes correspondiente, con la rebaja en su precio de una peseta por cada uno que no se haya entregado oportunamente. Y si al finalizar el mes de Mayo no hubiera terminado la total entrega de postes útiles, se satisfará la Administración los recibidos hasta aquel día, con las rebajas á que haya lugar, perdiendo el contratista el depósito hecho y rescindiéndose el contrato.

También perderá el depósito, y quedará rescindido el contrato si al concluir cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril no hubiere hecho la entrega de la tercera parte por lo menos de los que correspondía haber entregado al finalizar cada uno de ellos, satisfaciéndole la Administración los que hubiere recibido con las rebajas á que hubiere lugar.

9.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa de los postes que faltan, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condicion 8.ª hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para la entrega de los postes que prudentemente le pareciere.

11. Pero sólo en el caso de pérdida de un buque con cargamento de postes, arribada forzosa por causa de tiempo ó avería, ó otras análogas de fuerza mayor durante el transporte de los postes, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Los postes serán reconocidos en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para

el reconocimiento y satisfacer los gastos que este ocasionare. Los admitidos se sellarán á fuego con el año del reconocimiento á una distancia de cuatro metros de la coza.

13. El contratista podrá solicitar de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y se le concederá, que el reconocimiento de los postes con destino á uno ó varios de los puntos indicados en la condicion 15 se haga en cualquiera de los otros que en la misma se expresan. En este caso, el contratista cuidará de remitirlos después de reconocidos al punto ó puntos de destino, consignados al Jefe de Telégrafos, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y los de almacenaje, segun las cuentas que presenten dichos Jefes. También podrá consignarlos si quiere otra persona, pero con intervención en este caso á su llegada del referido Jefe de Telégrafos.

Los postes que reconocidos segun esta condicion resulten inútiles, así como los que se desechen de la partida consignada para el mismo punto de reconocimiento, quedarán en depósito en el almacén de Telégrafos hasta que el contratista haya servido las entregas de que se trata ó se le haya rescindido el contrato.

14. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones mensuales de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer aquel.

15. Si el total ó parte de los postes son importados del extranjero, el contratista deberá satisfacer los derechos de Aduanas establecidos en los Aranceles ó que en lo sucesivo se dispongan, pero si estos derechos excedieran del 3 por 100 del valor de aquellos, la Administración abonará al contratista este exceso en libramientos contra el Tesoro.

16. Los 90.000 postes se entregarán 10.000 en el año económico de 1878-79, y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes; debiendo el contratista hacer la entrega cada año en los almacenes de los puntos de una de las dos series que á continuación se expresan, á eleccion del mismo contratista, que lo avisará durante el mes de Setiembre, menos para el primer año, que tendrá que dar aviso á los 30 dias de firmada la escritura, y en las proporciones que se indican para cada uno de los años económicos comprendidos desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1885. En el de 1878-79 la entrega será de la mitad en cada una de las cantidades.

SERIES.	PUNTOS.	COMISION DE RESERVA DE CABALLERIA DE ZAMORA			El Jefe económico, Francisco Co-		
		De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.	De 9 metros.	De 10 metros.	TOTAL.
	Madrid.	1200	1000	400	360	400	3080
	Alcázar de San Juan.	1000	1000	200	200	40	2440
	Córdoba.	1600	600	200	120	50	2570
1.ª	Mérida.	900	200	100	20	80	1220
	Medina del Campo.	1400	1000	800	140	80	2620
	Coruña.	1200	200	100	20	10	1530
	Miranda de Ebro.	1000	500	200	140	50	1890
	Zaragoza.	1000	1000	300	300	90	2690
2.ª	Almansa.	1000	500	200	200	60	1960
	TOTALES.	10000	6000	2000	1500	500	20000
	Barcelona.	800	400	100	110	60	1470
	Valencia.	1200	300	100	200	80	1830
	Almansa.	800	1500	200	50	120	3170
	Málaga.	1100	300	200	20	40	1630
	Cádiz.	900	1000	50	20	20	350
	San Sebastián.	600	200	100	20	20	940
	Córdoba.	1600	1500	450	230	100	5300
	Mérida.	900	2000	100	20	100	1220
Coruña.	1200	200	100	30	10	1540	
Santander.	1000	500	300	100	50	1950	
Miranda de Ebro.	1200	800	300	200	100	2600	
TOTALES.	10000	6000	2000	1500	500	20000	

El Jefe económico, Francisco Co-

El contratista podrá, empero, en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida, y si los que resultaren inútiles en esta última prueba no expedieran de la quinta parte, será aquella admitida.

Si al sacar el tanto por 100 resultara una fracción, utilizará un poste más del número expresado por los enteros si aquella es mayor que medio.

7.ª La Direccion general tendrá la facultad de mandar comisionados para reconocer los talleres de inyeccion é inspeccionar todos los trabajos de la misma.

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.—Zamora 17 de Mayo de 1878.—El Director de la Seccion, Rafael Lopez Nolasco.

16. La Direccion general de Correos y Telégrafos podrá variar cada año el número de postes que deben entregarse en cada punto, según la condicion anterior, pero no podrá disminuir más que hasta la mitad los de uno de dichos puntos, que aumentará en las entregas de los otros para formar el total de los de cada año, sin que el máximo de entrega en ninguno de ellos pueda exceder del 50 por 100 de lo marcado en la condicion anterior.

Para hacer alguna variación en la distribucion que indica dicha condicion tiene que participarse al contratista durante el mes de Noviembre.

17. A pesar de lo dispuesto en las condiciones 15 y 16, se concede al contratista una tolerancia del 15 por 100 en más ó en menos sobre el número total de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que entregue.

18. Tambien se tolerará al contratista, si así le conviniera, que entregue postes de siete, ocho, nueve ó 10 metros para completar las entregas de los de menores dimensiones, siempre que aquellos reúnan todas las condiciones que se detallarán en las facultativas para ser admitidos, por satisfaciéndole en este caso á los precios de los postes cuyas faltas supliere.

19. El tipo máximo que se admitirán proposiciones en la subasta será el de 10 pesetas por cada poste de 6 metros; 14 pesetas 50 céntimos por cada uno de los de 7 metros; 17 pesetas 50 céntimos por cada uno de los de 8 metros; 17 pesetas 50 céntimos por cada uno de los de 9 me-

tros, y 20 pesetas cada uno de los de 10 metros.

20. El contratista que la obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Condiciones facultativas.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, y clasificados según su altura en postes de 6, 7, 8, 9 y 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia de menos del 5 por 100 de su altura y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz. En esta última solo se tolerará un máximo ó límite superior de la quinta parte.

2.ª Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni saltadizos; vetas sesgadas ni grietas profundas; han de estar perfectamente sanos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie limpia y regular, terminando en la cogolla en chaflan ó forma cónica.

Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

- Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.
- Segundo. Dos curvas en sentido

contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente; y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla, y que la suma de sus dos flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercero. Curvas é irregularidades que afecten solo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un 20 por 100 de la longitud del poste. Se considerarán como inútiles todos los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

3.ª Los postes cuyos gruesos sean menores que los que correspondan á su altura podrán admitirse, no teniendo otro defecto, como de la altura á que correspondan sus circunferencias.

4.ª Los que en la base tengan más grueso que el tolerado como límite superior en la primera de estas condiciones serán admitidos ó desechados á juicio de la Direccion general, oído el informe del encargado de la recepcion.

5.ª Los postes que tengan por lo menos cinco metros y los gruesos proporcionados á esta altura podrán admitirse como tomas puntas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio de remate de los seis metros, siempre que el número de ellos no exceda del 5 por 100 del total suministrado en cada punto. En este caso se contarán como parte del número que se deba entregar.

6.ª La inyeccion se probará en todos los postes por medio del ferro-

cianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechando todos aquellos que no acusen una buena inyeccion. De los no desechados en esta primera prueba se inutilizarán el medio por 100 á fin de examinar la inyeccion por el interior de la madera, sin que el contratista tenga por esto derecho alguno á indemnizacion, ni se cuenten los inutilizados en el número de los que ha de entregar, desechándose la partida si de dichos inutilizados resulta más de una quinta parte mal inyectados.

El contratista podrá, empero, en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida, y si los que resultaren inútiles en esta última prueba no expedieran de la quinta parte, será aquella admitida.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la
PROVINCIA DE ZAMORA.
Circular.

En cumplimiento á las órdenes comunicadas á esta Administracion económica por la Direccion general de Impuestos, el día 4.º de Juni próximo se expedirán comisiones de apremios ejecutivos contra todos los Ayuntamientos que en dicho día no hayan satisfecho el cuarto trimestre de consumos, cereales y sal del corriente año económico. La comision realizará al propio tiempo los demás débitos que resulten contra los pueblos apremiados por todos conceptos tanto del actual como de ejercicios cerrados.

Zamora 18 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Hallándose vacante el estanco de Formariz por renuncia del que lo desempeñaba, y debiendo proveerse nuevamente, los que se juzguen con méritos suficientes para obtener su desempeño, con arreglo á lo

dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, se servirán presentar a esta Administracion económica la solicitud documentada dentro del término de quince dias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 18 de Mayo de 1878.— El Jefe económico, Francisco Coronado.

Hallándose el estanco de Fresno de Sayago desempeñado interinamente, y teniendo que proveerse en propiedad, los que se juzguen con méritos suficientes para obtener su desempeño, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, se servirán presentar a esta Administracion económica su solicitud documentada dentro del término de quince dias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 18 de Mayo de 1878.—

El Jefe económico, Francisco Coronado.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Interesantisimo.

Se advierte, por última vez, á los alumnos matriculados en este establecimiento, ya sea en enseñanza oficial, privada ó doméstica, que los que no verifiquen, dentro de estas meses precisamente, el pago de los derechos académicos (cinco pesetas por asignatura), no podrán ser admitidos a exámen ni en el mes de Junio ni en Setiembre, perdiendo, por consecuencia, todos los derechos a la matricula.

Zamora 15 de Mayo de 1878.— El Director, Julian Hernandez.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERÍA DE ZAMORA.

Relacion nominal de los individuos que procedentes del arma de Caballería del reemplazo de 1873, deben presentarse en las oficinas de dicha reserva a recibir sus licencias absolutas y alcances.

Clases.	NOMBRES.	H.	PUEBLOS.
Soldá.	Angel Blanco Caballero	1	Sesnandez
»	Eufemiano Santos Martin	1	Villarrin de Campos
»	Felipe San Juan Alonso	1	San Martin Valderaduey
»	Miguel Andrés Jambrina	4	idem
»	Segundo Gomez Gimenez	1	idem
»	Gabriel Herrero Fernandez	1	Villalobos
»	Gil Argüello Blanco	1	Valparaíso
»	José Falcon Juan	4	Zamora
»	Miguel Fernández Mayo	1	Faramontanos la Sierra
»	Manuel Garcia Fernandez	1	S. Martin de Campos
»	Manuel Fernandez Otero	1	Riva de Lago
»	Mariano Gomez Infante	1	Villalpando
»	Simon Rodriguez Chimeno	1	Quintana
»	Valentin Cañibano Infesta	1	Villalpando
»	José Junquera Rodriguez	1	S. Juan de la Cuesta
	TOTAL.	15	

Zamora 15 de Mayo de 1878.— El C. T. C. primer Jefe, Eugenio Ramos.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Presupuesto de 1877-78.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del expresado mes.

Fecha.....	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho	Total
	<i>Harina.</i>			qtls. métricos			
3	D. Manuel Lopez	Zamora		10 de 1.ª clase	38 00		380 00
3	El mismo	id.		30 de 2.ª id.	34 00		1020 00
	<i>Cebada.</i>			fanegas			
3	D. Antonio Alonso	id.		300	5 75		1725 00
	<i>Paja.</i>			qtls. métricos			
3	D. Juan Suarez	Monfarracinos		60	2 70		162 00
	<i>Carbon vegetal.</i>			caños			
3	D. Juan Manuel Melero	Zamora		20	8 00		160 00
	Total.						3447 00

Zamora 11 de Mayo de 1878.— El Administrador, Aurelio Garcia.— V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido. Por el presente se sacan a públi-

ca subasta los bienes que a continuacion se expresan de la propiedad de D. Pedro Garcia Gago, vecino de Muelas del Pan, con la tasacion respectiva, los cuales se venden para pago de las responsabilidades pendientes contra el mis-

mo, en virtud de sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que se siguió en este mismo Juzgado sobre extraccion de vigas de los plantíos de dicho pueblo; y en virtud de lo acordado en este dia. Y para su remate se señala el dia cin-

co de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del pueblo de Muelas simultáneamente, admitiéndose las posturas que hicieren siendo arregladas a derecho.

Zamora diez de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.— Maximino Rodriguez Guerrero.— Por mandado de S. S.ª, Lorenzo Sardon.

Bienes que se citan.

Una casa en el casco del pueblo de Muelas del Pan, en la calle del Goncejo, que linda al Mediodia y Poniente con dicha calle; ha sido retasada para esta segunda subasta en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra casa en dicho pueblo y calle, con una cortina unida a la misma; la retasan en doscientas cincuenta pesetas.

Los linderos y demas circunstancias de estas fincas constan en el expediente de su razon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 21 al amanecer desapareció de la dehesa de Congosta una yegua pelo castaño oscuro, de siete cuartas y cinco a seis dedos, pescuezo un poco angosto, crin y cola larga, unos pelos blancos en la frente, en la solana derecha una cicatriz y de edad cerrada.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso a Eusebio Eseribano, montaraz de citada dehesa ó en la imprenta de este periódico.

Imp. del BOLETIN OFICIAL.